



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas hasta marzo de 2023, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio siete (07) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00379**-00
Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real -Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Maria Gonzalez Castro
Auto N°: 1293

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago de las cuotas, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARIA GONZALEZ CASTRO CC. 30.321.666, por PAGO de las cuotas que se encontraban en mora de la obligación aquí exigida, hasta la causada en marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375- 86078, propiedad de la demandada LUZ MARIA GONZALEZ CASTRO CC 30.321.666.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1323 del 23/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, a favor de la parte actora, con las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez